

2. Liquidación anual:

2.1 En el mes de enero, las Dependencias de Recaudación elaborarán y remitirán a la Comunidad Autónoma estado demostrativo de la situación a fin de ejercicio, para su contraste y regularización de las diferencias.

2.2 Una vez regularizadas las diferencias, en su caso, se procederá por las Dependencias de Recaudación a efectuar la liquidación anual, que vendrá determinada por el importe de los títulos cobrados en el mes de diciembre por cuenta de la Comunidad Autónoma, del cual se descontará:

a) La diferencia entre el coste del servicio, determinado de acuerdo con lo establecido en la base quinta, y el total de retenciones a cuenta de dicho coste efectuadas en los meses de enero a noviembre del ejercicio anterior.

b) Las costas de los títulos que se devolvieron en el mes de diciembre, incobrados por insolvencias u otras causas que hayan impedido su imputación a los deudores.

Si el montante así determinado fuese positivo se procederá a pagar el mismo a la Comunidad Autónoma. En el caso que el mismo fuese negativo su importe se compensará en las sucesivas liquidaciones mensuales, hasta que quede solventado en su totalidad.

3. Transferencia de fondos:

Los importes resultantes a favor de la Comunidad Autónoma, tanto en las liquidaciones mensuales como en la anual, serán transferidos a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la misma.

VII. INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Con periodicidad semestral las Dependencias de Recaudación enviarán a la Comunidad Autónoma un estado de la situación de las deudas en las que la fecha de cargo sea superior en más de seis meses a la de dicho estado y cuya gestión no hubiera finalizado.

VIII. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 17 de noviembre de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989. Al término de dicho periodo se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

Sin perjuicio de lo anterior y de cara a conseguir una mayor operatividad del Convenio, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma podrán revisar a finales de 1988 los siguientes plazos:

El de cargo de títulos por la Comunidad Autónoma (punto 2.2 de la base cuarta).

El de comunicación a la Delegación de Hacienda de la solicitud de aplazamientos (punto 3.1 de la base cuarta).

El de resolución de la solicitud de aplazamiento (punto 3.1 de la base cuarta).

El plazo de suspensión del procedimiento por la interposición de recursos (punto 3.2 de la base cuarta).

El de resolución adoptada por la Comunidad Autónoma en la adjudicación de bienes (punto 5 de la base cuarta).

El de solicitud de información por las Unidades de Recaudación a la Comunidad Autónoma (punto 7 de la base cuarta).

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. La Directora general de Recaudación del Ministerio de Economía y Hacienda, María del Sol Hernández Olmo, y el Consejero de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, don Angel Ojeda Avilés.

28778 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el Mercado Hipotecario.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del Mercado Hipotecario correspondiente al mes de noviembre de 1988.

a) Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 10,02 por 100.

b) Tipo de interés medio de la deuda pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 10,79 por 100.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

28779 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de subastas de Letras del Tesoro y la emisión de Pagarés del Tesoro durante el mes de enero de 1989.

«El artículo 73 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 y el número 10 del artículo 104 de la Ley General Presupuestaria, según texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, han facultado al Ministro de Economía y Hacienda a disponer la emisión de Deuda Pública del Estado durante el mes de enero de cada año, con sujeción a las normas reguladoras de las emisiones de similares características dictadas en desarrollo de la autorización de creación de Deuda contenida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año precedente. Estas emisiones no sobrepasarán, en ningún caso, el 15 por 100 del límite autorizado para este último año y se computarán dentro del límite autorizado para el año en curso por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El número 1 de la Orden de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1988 y enero de 1989, y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, autorizó al Director general citado a emitir las modalidades de Deuda del Estado mencionadas durante el mes de enero de 1989 hasta el límite que resultase de lo previsto en el artículo 73 de la Ley 33/1987, ateniéndose a los procedimientos establecidos para las emisiones de esas mismas modalidades durante 1988.

Por ello, con objeto de preservar la regularidad en las emisiones, en espera de que la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989 permita establecer la regulación aplicable a los meses restantes de dicho año, es preciso convocar las subastas de Letras del Tesoro y de Pagarés del Tesoro que hayan de celebrarse en el próximo mes de enero, para lo que esta Dirección General ha resuelto:

1. Convocar las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al mes de enero de 1989 que se detallan a continuación:

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha de resolución	Fecha y hora límite de pago
Primera	5-1-89	5-1-90	2-1-89/doce horas (once horas en las Islas Canarias)	4-1-89	5-1-89 (trece horas)
Segunda	20-1-89	19-1-90	17-1-89/doce horas (once horas en las Islas Canarias)	19-1-89	20-1-89 (trece horas)

1. a) Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la Orden de 26 de enero de 1988 y en la presente Resolución.

1. b) En caso de prorrateo, según lo previsto en el apartado 3.10.2 de la Orden citada, el importe nominal exento de prorrateo será de

2.000.000 de pesetas. En consecuencia, el prorrateo afectará a cada petición formulada al precio mínimo aceptado en la subasta por el importe en que el nominal solicitado supere los 2.000.000 de pesetas.

2. Disponer la realización durante el mes de enero de 1989, de las emisiones de Pagarés del Tesoro que se detallan a continuación:

Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España	Fecha y hora límite de pago para Entidades Delegadas e intermediarios financieros
13-1-89	13-7-90	546	11-1-89/doce horas (once horas las Islas Canarias)	13-1-89 (trece horas)
27-1-89	27-7-90	546	25-1-89/doce horas (once horas en las Islas Canarias)	27-1-89 (trece horas)